

**CAROLINA OCAMPO FRANCO**  
**Abogada especialista en derecho público**  
**Universidad Externado de Colombia**

Señores:

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

of02admncali@cendoj.ramajudicial.gov.co<sup>1</sup>

Radicación:	76001-33-33-016-2021-00193-00
Demandante:	José Arbey Arango Martínez y otros
Demandado:	EMCALI EICE ESP y Distrito de Santiago de Cali
Medio de control:	Reparación directa.
Acto procesal:	<b>Pronunciamiento respecto a solicitud de amparo de pobreza</b>

Respetuoso saludo,

**CAROLINA OCAMPO FRANCO**, de condiciones civiles conocidas por el Despacho, en calidad de apoderada judicial de **EMCALI EICE ESP** según poder a mi conferido que obra en el expediente; encontrándome dentro del término del traslado, me permito pronunciarme respecto a la solicitud de amparo de pobreza solicitada por la parte actora en el sentido de solicitar al señor Juez que la misma sea denegada.

El amparo de pobreza, es una institución procesal que busca la igualdad de las partes para garantizar el acceso a la administración de justicia de aquellas personas que por su condición económica, no cuentan con los recursos para sufragar los gastos que implica un proceso judicial. En palabras de la Corte Constitucional<sup>2</sup>:

*(...) “En suma: el amparo de pobreza es una clásica institución procesal civil, cuyos fines constitucionales apuntan a garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia en condiciones materiales de igualdad.”*

---

<sup>1</sup> Demandante: [notificacion.procesal@gmail.com](mailto:notificacion.procesal@gmail.com); Distrito de Cali: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[victoriagestionjuridicap@gmail.com](mailto:victoriagestionjuridicap@gmail.com)

<sup>2</sup> Sentencia C-668 de 2016

**CAROLINA OCAMPO FRANCO**  
**Abogada especialista en derecho público**  
**Universidad Externado de Colombia**

En cuanto a la procedencia del amparo de pobreza, el artículo 151 del Código General del Proceso respecto a la procedencia del amparo de pobreza: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**”.* (Negrilla por fuera de texto).

A su vez, el artículo 152 de la norma *ejusdem* en cuanto a la oportunidad para la solicitud establece que:

*“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”*

Ahora bien, el Consejo de Estado se ha referido en torno a la procedencia de este amparo, bajo el entendido que se debe acreditar la existencia de unos requisitos en aras de evitar un uso indiscriminado de esta institución procesal. En sentencia del cinco (05) de septiembre de 2022<sup>3</sup>, que:

*(...) “ el inciso 2º del artículo 152 del Código General del Proceso estableció como requisito para la petición de amparo de pobreza, que el solicitante indique bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones antes señaladas.*

***No obstante, la misma Corte Constitucional también ha precisado que esto no implica que este beneficio deba ser otorgado a todo aquel que lo solicite.***

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, CP María Adriana Marín, Rad. 05001-23-33-000-2019-02501-02 (68253).

**CAROLINA OCAMPO FRANCO**  
**Abogada especialista en derecho público**  
**Universidad Externado de Colombia**

*Frente al particular, recalcó:*

*De la descripción de las normas citadas y de la aplicación que de las mismas ha efectuado esta Corporación, es posible concluir que, para el reconocimiento de amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales.*

*En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente.*

*(...)*

*En segundo término, **este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente***<sup>4</sup>

*Según lo transcrito, es evidente que la labor del juez de conocimiento ante el cual se ha solicitado el amparo de pobreza, consiste en determinar si el solicitante reúne las condiciones objetivas para su reconocimiento, esto es, i) que sea solicitada de forma motivada por el directamente interesado, ii) se presente bajo la gravedad de juramento y iii) que esté acreditada la situación socioeconómica que hace necesaria la concesión del amparo. (...)*

*Visto lo anterior, y como se advirtió en líneas que anteceden, si bien es cierto que las normas que gobiernan el amparo de pobreza señalan como requisito la declaración bajo juramento de no poder asumir costos procesales, lo cierto es **que jurisprudencialmente, en aras de evitar un uso indiscriminado de esa prerrogativa, se exige, además, que quien lo solicite, motive la situación socioeconómica que lo hace procedente.***

*Así las cosas, y descendiendo al caso objeto de análisis, el Despacho considera que no se encuentran configuradas todas las causales de procedencia del amparo de pobreza citadas en precedencia, con fundamento en que, aunque parte de los accionantes, bajo la gravedad de juramento, **manifestaron que no cuentan “con los recursos económicos suficientes para soportar los gastos del proceso”, no se motivó cuáles eran las***

---

<sup>4</sup> Sentencia T-339 de 2018. Corte Constitucional. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

**CAROLINA OCAMPO FRANCO**  
**Abogada especialista en derecho público**  
**Universidad Externado de Colombia**

*condiciones de tipo socioeconómico que le impiden asumir tales costos, requisito esencial para acceder al amparo, por lo que debe ser negada.” (Negrillas por fuera de texto).*

Se tiene entonces que, para que proceda la solicitud amparo, el Despacho debe corroborar el cumplimiento de los tres requisitos exigidos jurisprudencialmente por el Consejo de Estado para la procedencia del amparo de pobreza, es decir, i) que sea motivada directamente por el interesado, ii) se presente bajo la gravedad de juramento, y **iii) que se acredite la situación socioeconómica que hace necesaria la concesión del amparo.**

Señor Juez, en el caso que nos ocupa, la parte actora, debidamente representada por apoderado judicial, está pretendiendo hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, por lo que la solicitud es inoperante; pero además, no cumple con el tercer requisito exigido jurisprudencialmente, es decir, la acreditación de la situación socioeconómica que impidan asumir los costos del proceso, **no se tiene por acreditado el mismo, ya que no aportó prueba siquiera sumaria que respalden sus afirmaciones.**

Así las cosas, a juicio de esta orilla procesal no se cumplen las exigencias para decretar el amparo de pobreza solicitado por la parte actora y, en consecuencia, se solicita de manera respetuosa que el mismo sea denegado.

Cordialmente,



**CAROLINA OCAMPO FRANCO**  
**Apoderada judicial de EMCALI EICE ESP**  
[carolina.ocampo.fr@gmail.com](mailto:carolina.ocampo.fr@gmail.com)